

todos es sin duda, el más interesante el titulado *Gregoire VII, Cluny et Alphonse VI*. Se propone el P. David como principal objeto del mismo estudiar la crisis que en los primeros meses de 1080 sobreviene en las relaciones entre Alfonso VI y Gregorio VII por la resistencia castellana a aceptar los puntos de vista de Hildebrando a propósito del sometimiento de España a la soberanía temporal de la Santa Sede y a la supresión del rito hispánico. El examen comparativo del Registro de Gregorio VII y de los Documentos de Cluny le lleva a una reconstrucción de los hechos que coincide en lo esencial con la generalmente admitida, aunque en algunos puntos llegue a nuevas conclusiones. Así, por ejemplo, considera carente de valor histórico el relato contenido en el *códex Aemilianensis* del Escorial, según el cual el Papa Alejandro II habría aprobado formalmente el rito hispánico después de un examen de los libros litúrgicos llevados a Roma por una delegación de obispos de Navarra y de Castilla; y estima, asimismo, que no hay ninguna prueba de que en el Concilio celebrado en León en 1090 fuera abolida la escritura visigótica. Los restantes trabajos recogidos en el volumen citado, incluso los de objeto puramente eclesiástico, contienen importantes aportaciones sobre la historia política e institucional de los lugares y tiempos a que se refieren. El Anuario, al dar cuenta a sus lectores de la muerte del P. David, quiere que quede constancia en sus páginas del sincero sentimiento que le produce la pérdida de tal ilustre historiador, en el que las prendas morales corrían parejas con sus méritos científicos y literarios.

M. A. PÉREZ DE LA CANAL

X SESION INTERNACIONAL DE LA «SOCIETE D'HISTOIRE DES DROITS DE L'ANTIQUITE». (Bruselas, 25-30 de septiembre de 1955)

Muy interesante y provechosa ha sido esta reunión internacional de la Sociedad, celebrada en Bruselas, a la que han concurrido numerosos juristas e historiadores de diversos países.

Ostentó la presidencia el Profesor De Visscher, presidente de la Sociedad e incansable organizador y mantenedor de estas reuniones internacionales, que cada año van aumentando en importancia por la variedad de comunicaciones presentadas y por los fructuosos contactos que permite establecer entre personalidades de distintas nacionalidades. En las sucesivas reuniones se concedió la presidencia a los profesores Van Over, Meylan, Boyer, Oliver, Horvat, Wieacker y Pugliese.

Cooperadores infatigables del profesor De Visscher en la organización de esta reunión, en la que pusieron todo su entusiasmo y cordialidad, fueron los profesores belgas Caes, Henrión y Dekkers, actuando como secretario el profesor Michaux, todos los cuales merecieron la gratitud de los congresistas asistentes. Las Universidades de Lovaina y de Bruse-

las, el Ministro de Justicia, el Burgomaestre de la ciudad y los señores de De Visscher dieron sendas recepciones, agasajando a los congresistas con verdadera esplendidez. Se visitó, en una animada excursión, los monumentos artísticos e históricos de Lovaina y su antigua y célebre Universidad, siendo atendidos los excursionistas, con gran simpatía y deferencia, por el Rector Magco. Monseñor Van Waeyenberg.

Aunque el tema central de la reunión era el estudio de las fundaciones en los diferentes Derechos antiguos, tema iniciado en la anterior sesión de Nancy, fueron más abundantes las comunicaciones sobre temas libremente elegidos por los congresistas.

En la primera sesión el profesor De Visscher leyó numerosas cartas y telegramas de adhesión de muchas personalidades que no pudieron asistir a las sesiones, entre ellas varias de profesores españoles.

A continuación hacemos un breve resumen de las comunicaciones presentadas al Congreso, que fueron objeto de discusión.

El profesor Sautel, de la Universidad de Nancy, presentó una atrayente comunicación sobre el tema *Aspectos jurídicos de una querrela de filósofos: Plinio a Trajano, ep. 81-82*, poniendo de relieve cómo estas epístolas, hasta la fecha poco utilizadas por los historiadores del Derecho, proporcionan datos interesantes sobre ciertos problemas de administración provincial al comienzo del siglo II de nuestra era. Se refirió, sobre todo, a una serie de acusaciones dirigidas contra el filósofo Dión de Prusia y sometidas al enjuiciamiento de Plinio, legado imperial en Bitinia, destacando cómo las referencias en estas cartas a procedimientos por malversación y por delitos de lesa majestad informan al intérprete moderno de las concepciones romanas en materia de trabajos públicos y de la evolución seguida por el culto imperial en el Principado.

Meylan, profesor de la Universidad de Lausanne, expuso unas interesantes *Reflexiones sobre Ulpiano (Celso) D. XIX, 1, 13, 17*, poniendo este texto—referente a la obligación de entrega de la cosa por parte del comprador en un supuesto de condominio—en relación, para su mejor interpretación, con otros dos de Varrón (II, 1, 15; II, 2, 5-6). Del estudio de estos textos deduce el A. que la estructura de la obligación del comprador, siendo distinta de la del vendedor, conduce a la conclusión de que la oposición radical entre las dos obligaciones simétricas, nacidas del contrato de venta, se explica sólo a partir del régimen de la venta al contado.

Guarino, Profesor de la Universidad de Nápoles, desarrolló una brillante comunicación sobre *Derecho romano y experiencia moderna*, que fué seguida de una viva discusión, en la que intervinieron la mayoría de los asistentes. Planteó el A. el problema de la legitimidad de la aplicación de la Dogmática moderna al Derecho romano, según la conocida tesis de Betti, considerando que no ha sido valorada debidamente por alguno de sus críticos. Sostiene que es necesario distinguir dos aspectos en esta debatida cuestión: la conclusión de que necesariamente hemos de servirnos de nuestra «forma mentis» para estudiar el Derecho romano

partiendo de nuestra actual experiencia jurídica, en lo que da la razón a Betti; y, en segundo lugar, que esta consciencia nos debe conducir precisamente a lo contrario de lo pretendido por Betti, es decir, a huir de la aplicación de nuestra dogmática a las concepciones romanas, que deben tratar de reconstruirse en su verdadero sentido, procurando evitar el peligro de su deformación.

El profesor Genzmer, de la Universidad de Hamburgo, en una amena intervención, dió cuenta del estado del trabajo en la elaboración del *Nuevo Savigny* o nueva edición de la Historia del Derecho en la Edad Media, que se está realizando con la colaboración de estudiosos de distintos países y también de España, representada por el profesor Rafael Gibert.

El autor de esta nota expuso una comunicación, con el título de *Algunas ideas para el estudio del método de la Jurisprudencia romana*, en la que destacó la necesidad de continuar una investigación necesaria sobre el método y la técnica de los juristas romanos, sobre lo que todavía no se ha llegado a conclusiones definitivas. Haciendo un estudio del estado de la doctrina sobre este punto, llega a la conclusión de la mayor utilidad de los estudios directos y particularizados sobre las distintas instituciones, partiendo del caso o supuesto concreto para considerar la técnica jurídica que sobre él opera. Finaliza con algunos ejemplos sobre la concepción jurisprudencial del régimen matrimonial, en el que destaca la elaboración jurídica por medio de la analogía.

El profesor Horvat, de la Facultad de Derecho de Zabreg (Yugoslavia), expuso unas interesantes *Reflexiones sobre la usucapio y la auctoritas*, refiriéndose al estado actual de la doctrina sobre el problema de la función y del concepto de las expresiones «auctoritas» y «aeterna auctoritas» de la ley de las XII Tablas y de la ley Atinia, y, especialmente, a los más recientes trabajos de Magdelain y Roussier, que considera no muy distantes en sus resultados. Termina haciendo unas consideraciones sobre la función de la usucapio en el proceso de formación del Derecho de propiedad.

Una destacada participación en el Congreso fué la del profesor Wieacker, de la Universidad de Gotinga, tanto en sus numerosas intervenciones en otras ponencias como en la suya sobre *Nuevos problemas de la Ley de las XII Tablas*, que fué seguida con gran interés por los congresistas. El A. comienza destacando las múltiples dificultades que se oponen a una plena comprensión general del complejo fenómeno jurídico que es la legislación de las XII Tablas, refiriéndose especialmente a la oscura tradición literaria, a la dudosa influencia griega y, por último, a la incierta función histórica de esta obra legislativa. Tratando, luego, de las nuevas posibilidades de investigación sobre la ley decenviral, el A. afirma su confianza en la utilización de un método, que saliendo de su tradicional encuadre en la Ciencia jurídica y en la Historia del Derecho, se fundamente en otras disciplinas de la Ciencia de la Antigüedad, sobre

todo en la Arqueología. En este orden de ideas, recomienda en particular el realizar estudios sobre la vinculación de las XII Tablas con la civilización material y con las ideas religiosas y políticas de su época, así como un análisis de las formas de expresión de los Decenviros y de sus maneras de redactar y formular su pensamiento. Finaliza con algunos ejemplos de interpretación referentes a varias normas sobre procedimiento primitivo. Una discusión muy animada sobre las posibilidades de esta investigación siguió a la exposición de este prestigioso romanista.

Brasiello, profesor de la Universidad de Bolonia, desarrolló un sugestivo tema sobre *La diferenciación entre penal, civil y criminal*. Para este A. no existe en Roma un Derecho penal con plena autonomía; así, originariamente, no podemos encontrar una concepción jurídica diferente de la del *ius civile*. En la última etapa de la época clásica se distinguía ya entre civil y criminal, y las constantes referencias en los juristas a ambas nociones no es favorable a la idea de que pueda tratarse de una interpolación de textos. Señala la diferenciación entre las concepciones de los prudentes sobre los *iudicia publica* y los *iudicia privata*, y trata especialmente de la concepción imperial sobre la contraposición *civiliter-criminaliter*.

El profesor De Dominicis, de la Universidad de Trieste, trató sobre *La acepción postclásica del substantivo persona*, exponiendo su tesis de que la rúbrica *De condicione hominum*, de Gayo (Ver. 1, 3)—dentro de la que un autor postclásico anónimo ha insertado el conocido pasaje de Gayo—(Inst. 1, 9)—referente a la *summa divisio de iure personarum*—refleja la exigencia de sistematización de la edad postclásica, supuesta la imposibilidad de comprender dentro del tratado de *iure personarum* también a los esclavos. Concluye, pues, que el substantivo *persona*, en Occidente y en edad tardía (antes de Justiniano), se refiere solamente a los sujetos de derecho, es decir, a los libres.

El profesor Van Oven, de la Universidad de Leyde, expuso en forma muy sugestiva sus ideas sobre *La investigación del derecho romano clásico*. Para este autor, en nuestras indagaciones sobre las elaboraciones de los juristas clásicos, el presupuesto, del que frecuentemente se parte, de la existencia de una doctrina clásica fija, estable y homogénea, no es más que una mera hipótesis. Junto a ella, es necesario considerar que existen grandes incertidumbres sobre el pensamiento clásico, así como profundas divergencias entre los juristas e, incluso, ausencia total de doctrina sobre ciertos problemas que han atormentado después a los romanistas de los siglos posteriores. Por ello, nuestra investigación del derecho clásico, concluye el autor, no debe partir de la tradición secular sobre lo que ha sido el Derecho Romano, sino ante todo del libro de Gayo, que es el único sumario de derecho clásico que poseemos.

Pugliese, profesor en Génova, expuso *Algunas observaciones sobre el «onus probandi» en el procedimiento formulario*. Refiriéndose a los estudios de Levy y Kaser, el autor intenta una revisión de sus conclusiones

sobre dos puntos importantes: A) La posibilidad de identificar los principios que regulan la participación de los litigantes en la carga de la prueba, a cuyo efecto el comunicante expone las razones que, a su entender, llevaron en la época clásica a modificar los antiguos principios en algunos casos prácticos y destaca que las nuevas soluciones de los juristas no eran arbitrarias sino que seguían una precisa orientación cuyos caracteres se reflejan en la célebre fórmula de Paulo: «ei incumbit probatio qui affirmat, non qui negat» (D. XXII, 3, 2). B) La determinación del valor jurídico de estos principios en la consideración del juez, en lo que es necesario tener presente que, si bien el poder discrecional del juez en la libre apreciación de las pruebas atenuaría la importancia de estas reglas, ello no supone nunca el que redujesen su eficacia a ser unas simples reglas de experiencia desprovistas de valor jurídico. En efecto, la libertad del juez para exigir la prueba de los dos litigantes indiferentemente no ha sido demostrada; al contrario, el hecho de que se interrogase a los juristas a este propósito y que se consultase también al emperador, en ciertos supuestos, indica que la elección del litigante, que debería probar una u otra alegación, estaba bien determinada. Estas conclusiones se desprenden claramente, para el autor, de Gellio (13, 2) y vienen confirmadas por la reforma de Constantino (C. Th. II, 39, 1).

El profesor Durry, de la Soborna, trató del tema *Los matrimonios de menores en Roma*, poniendo de relieve cómo tanto las aportaciones de los tratados médicos, como los textos jurídicos y las inscripciones, iluminados definitivamente por un pasaje decisivo de Plutarco, demuestran que los romanos habían practicado los matrimonios de hijas menores. Los *patres familias*, en efecto, podían dar a sus hijas en matrimonio—y matrimonio con consumación—antes de los catorce años y aún de los doce, edad legal fijada por los juristas para contemporizar algo con una costumbre contra la que lucharon, y también, después de ellos, la moral cristiana.

Sobre el tema de las fundaciones presentaron interesantes comunicaciones el profesor Boyer, que trató de *Las fundaciones en derecho oriental*; las señoritas Preaux y Mannzmann que expusieron respectivamente *Las fundaciones en el Egipto griego* y *La forma jurídica de la fundación griega*; el doctor Hagemann sobre *La situación jurídica de los establecimientos cristianos de caridad en la parte oriental del Imperio*, y, finalmente, el profesor Feenstra, de la Universidad de Leyde, que trató del *Concepto de fundación del derecho romano clásico hasta nuestros días*, en una brillante exposición en la que se refirió a las distintas teorías de los romanistas y canonistas medievales, de los juristas alemanes de los siglos XVIII y XIX, y las más recientes aportaciones sobre el tema, concluyendo que los romanistas y medievalistas actuales no han aprovechado mutuamente los resultados alcanzados después de Gierke en uno y otro ámbito.

Otras comunicaciones importantes fueron las de los profesores Oli-

ver, de la Hopkins, sobre *La regla jurídica directa e indirecta*; Coli, de Florencia sobre *Tribus y centurias de la antigua república romana*, y, Stracmans, de Bruselas, sobre *Algunos términos de Derecho jaraónico*.

M. GARCÍA GARRIDO

IX REUNION DE LA SOCIEDAD JEAN BODIN. (Bruselas. 30 septiemb-4 octubre 1955.)

La Sociedad Jean Bodin, que preside el eminente historiador Jacques Pirenne, observa la costumbre de convocar a los historiadores del derecho y de las instituciones para tratar en común de un tema particular y concreto, con la finalidad principal de reunir un material históricamente depurado, que pueda servir de base segura a los estudios comparativos que la misma Sociedad se propone. El resultado de estas reuniones se ha manifestado hasta ahora en la publicación de ocho volúmenes de actas correspondientes a las ocho reuniones con este carácter celebradas en las que los especialistas de diferentes países abordaron problemas como el feudo, las tenencias serviles, el origen de las ciudades, el régimen administrativo y judicial de las mismas y, últimamente, el derecho privado urbano. Sobre las ciudades y el derecho privado, consta aportación española. No sólo la unidad del tema, sino principalmente el que éste haya de ser desarrollado conforme a un esquema fundamental único, con las necesarias adaptaciones, hacen posible obtener una experiencia muy completa. Un primer avance en la labor comparativa viene dado por el discurso de clausura, debido al Secretario de la Sociedad, profesor John Gilissen, quien sobre la base de las comunicaciones enviadas por escrito, de su exposición oral y su consiguiente discusión, establece unas conclusiones. El texto de las comunicaciones y la inteligente visión de conjunto que las coordina, constituye para cada uno de los temas estudiados, una obra que refleja el estado actual de los estudios y en muchos casos aportaciones originales, todo lo cual sería muy difícil reunir por un solo autor. Pero estos volúmenes de la Sociedad Jean Bodin no son sólo la agregación de monografías, sino que además condensan el ambiente de trabajo común en el que fueron elaborados y discutidos y a ellos se asocia el recuerdo de una convivencia científica sumamente grata, y el recuerdo de las visitas a los lugares históricos que están íntimamente relacionados con los mismos temas de estudio. En esta ocasión recordaremos la excursión a lo largo de la frontera medieval entre Francia y el Imperio, con la visita a Eename y Audenaerde, ejemplo de villas que se suceden en la misma función urbana durante la Edad Media y cuya historia, así como las particularidades de su régimen en cuanto a la extranjería local, fueron ilustradas por J. Gilissen en una conferencia dada en la casa consistorial de Audenaerde, que acogió y agasajó a los congre-